

# PRIVILEGIOS REALES Y DE LOS DUQUES DEL INFANTADO CONCEDIDOS A LA VILLA DE BUITRAGO Y OTROS PRIVILEGIOS Y ÓRDENES PARTICULARES (Transcritos de la obra “Historia de Buitrago” de El Patriense. Biblioteca Nacional de España)

## 1<sup>er</sup> Privilegio, concedido por Alfonso VI el 18 de julio de 1096 (año 1034 de la Era Hispánica)

*De donde en cierta villa de Buitrago en estos montes, y selvas, que se dicen Araboia poblé para que pasasen los de Burgos y los de Castilla a Toledo, y los de Toledo a Castilla, porque por hallí estaba infestado de Ladrones, y hera mui aspera para el cultivo de las mieses, y de las, viñas, di estas armas Ad alenda pecora, para que cultivasen los campos, y fuesen actos para su sustento, y de los campos = es a saber, donde nazen las aguas y caen en el Río, que se dice de Lozoya, a la siniestra de Canencia hasta el Collado hermoso, y de el Berrueco de Gómez Nuño a torre Pedrera, y Serraelvida, y a el Osejon y el puerto de la Turca, a el puerto de la Guiza, y de el Somo de la Zebollera a el Somo de la Serrezuela, y de esde el somo de la Sierra donde nace Zuguñuela hasta el Puerto de Linera, de ede el puerto de Zega hasta la dicha peña Lara.» Corrobora este Privilegio con el común consentimiento de los Obispos, y de todos los Príncipes de el Inperio. Hecha las maldiciones de Datan, y Abiron, y quien vaia contra lo ordenado se le trague vivo la tierra, y caiga en los ynfiernos: hecho en la serie 1134. 18 de Julio firmas en rueda: Yo Alfonso Emperador firmo este Privilegio con mi mano, por la gracia de Dios. Yo Bernardo, Arzobispo de Toledo firmo. Yo Elvira una de las Hermanas firmo. Gómez, obispo de orense firmo, Osimundo de Astorga firmo.*

## 2<sup>o</sup> Privilegio, concedido por Fernando III el Santo en 1227 (año 1265 de la Era Hispánica)

*El Rey S<sup>n</sup> Fernando confirma el privilegio del Emperador D<sup>n</sup> Alfonso en la hera de 1265, y le firman los personajes siguientes: firma D<sup>n</sup> Fernando, Rey de Castilla, Ildefonso, Infante, hijo del Rey, Rodrigo Arzobispo de Toledo, Sancho Canciller. Se halla en idioma latino.*

### **3<sup>er</sup> Privilegio, concedido por Fernando III el Santo el 1 de febrero de 1227 (año 1265 de la Era Hispánica)**

*D<sup>n</sup> Fernando tercero hace otra confirmación en 1 de Febrero era 1265, y en el haze saber tanto a los venideros, como a los presentes, q<sup>e</sup> confirma cierto Privilegio dado por su Abuelo el Il<sup>mo</sup> Rey Alfonso y que juntamente con D<sup>a</sup> Leonor su Muger, y su hijo Alfonso da en esta carta de concesión, confirmación y estabilidad a los concilios de Buitrago, Vzeda, Guadalaxara, e Yta concede a Buitrago las heredades, que comprare en Vzeda para la comunidad de pastos, y en Guadalaxara, y Yta, y lo mismo a las q<sup>e</sup> compraren estos tres Pueblos en Buytrago, y que si los homes buenos en alguna de dichas villas heredades para componer los Muros se las den, que se guarde en Toledo, y en Castilla, que se guarde con el beneplacito de la Reina D<sup>a</sup> Beatriz, sus hijos, Alonso, Federico, y Fernando, y con el asenso de su Madre D<sup>a</sup> Berenguela: Concluye con las maldiciones de aquel tiempo: a saber, le coja la íra de el Omnipotente. Firma de el Rey, Fernando, Alfonso, Infante, hermano de el Rey confirma, y firma, Rodrigo Arzobispo de Toledo, primado de la Espana, firma Alvaro Alfonso.*

### **4<sup>o</sup> Privilegio, concedido por Alfonso X el Sabio el 23 de julio de 1256 (año 1294 de la Era Hispánica)**

*D<sup>n</sup> Alonso X, el Sabio con su Muger D<sup>a</sup> Violante concede en esta hera de 1294 lo siguiente: “que los Caballeros, q<sup>e</sup> vivieren en esta villa, no pechen, teniendo casa havierta con su Mujer, e hijos, y los que no tubieren hijos desde S<sup>n</sup> Andres, o Navidad hasta ocho días depues de Quaresma: que la Muger, muerto el Marido goze de la fianza y si se casare con noble, no peche, y si con pechero, si; si hubieren los hijos armas, y caballos no pechen; que el concejo de Buitrago tenga sus dehesas libres, y granjas, assi como siempre las obieron, y lo que dentro saliere, que lo metan en pro de su concejo elos montaneros, y defensores, q<sup>e</sup> fueren que les tomen la soldada, y q<sup>e</sup> juren en Concejo a los Alcaldes en voz del Concejo, que guarden bien sus montes, y sus Dehesas, y q<sup>e</sup> toda guarda q<sup>e</sup> pudieren facer, que lo fagan, y lo que saliera se de a el Concejo. Que den homes buenos del concejo, a quienes den quantas de todo lo que tuviere cada uno, quando quier se lo demandaren, esos homes buenos, q<sup>e</sup> den fiadores, que aquellos, q<sup>e</sup> los Monteros les dieren, que lo metan halli a el Concejo. Que los caballeros puedan hazer pechar para las Bestias en las heredades.*

*Que el home del Concejo de Buitrago, q<sup>e</sup> fuere en hueste por mandado del Rey, q<sup>e</sup> no peche en Martiniega a aquellos, q<sup>e</sup> fueren en la Hueste Manda que qualquiera, q<sup>e</sup> fuere contra ese privilegio pague diez mil maravedises, y los daños a la Villa de Buitrago. Sellado con el sello de plomo en Segovia por mandado de el Rey a 23 de Julio hera 1294. Yo el Rey D<sup>n</sup> Alfonso, reinante con la Reina D<sup>a</sup> Violante, mi hijo el Infante D<sup>n</sup> Fernando confirman, S<sup>n</sup> Sancho electo de Toledo, D<sup>n</sup> Alfonso, hijo de el Rey, Juan*

*Emperador de Constantinopla, y de la Emperatriz D<sup>a</sup> Meringuela Conde: Canciller de el Rey con Molina vasallo de el Rey, D<sup>n</sup> Felipe eieto de Sevilla, D<sup>n</sup> Federique, D<sup>n</sup> Luis, fijo de el Emperador, y de la Emperatriz sobre dichos, D<sup>n</sup> Belimon, vasallo de el Rey, D<sup>n</sup> Juan, fijo de el Emperador, y de la Emperatriz de Montorre, vasallo de el Rey, D<sup>n</sup> Mahomat Abezmuchomar, abiense Rey de Murcia, vasallo de el Rey, D<sup>n</sup> Gaston Vizconde de Vearn, vasallo de el Rey D<sup>n</sup> Buis, vizconde de Limonges, vasallo de el Rey, D<sup>n</sup> Alcaidille Abenamar Rey de Granada, vasallo de el Rey, y D<sup>n</sup> Deogracias, obispo de Burgos. Juan Perez de Cuenca lo escrivio a el pie de este privilegio.*

*Hay muchas mas firmas pero se omiten por la abundancia de ellas, y basta las insinuadas para venir en conocimiento, quan gran Rey fue nro. D<sup>n</sup> Alonso el X.*

## **5º Privilegio, concedido por Alfonso X el Sabio el 1 de octubre de 1272 (año 1310 de la Era Hispánica)**

*Confirmación del privilegio concedido a esta villa y tierra de Buitrago por D<sup>n</sup> Alonso el X, era 1310, dice q<sup>e</sup> con su Muger, y Reina Vrraca Infante D<sup>n</sup> Fernando, heredero, D<sup>n</sup> Sancho, D<sup>n</sup> Pedro, D<sup>n</sup> Juan y D<sup>n</sup> Jaime q<sup>e</sup> por los muchos servicios, que los Caballeros de Buitrago, y su concejo le hazen, y harán, por hazerles merced les confirman los privilegios del Rey, D<sup>n</sup> Fernando su Padre, D<sup>n</sup> Alfonso su visabuelo, y los otros Reyes. Sellado con el sello de plomo en Burgos, Lunes primero día del mes de octubre de 1310. Confirman el Infante, D<sup>n</sup> Federico, D<sup>n</sup> Sancho Obispo de León, D<sup>n</sup> Fernando Ledo, canciller de Castilla, Arzobispo, y Capp<sup>n</sup> maior del Rey, D<sup>n</sup> Yñigo Duque de Borgoña, vasallo del Rey, D<sup>n</sup> Luis, fijo del Emperador, y de la Emperatriz, vasallo del Rey, D<sup>n</sup> Garton, vizconde, La Yglesia de Burgos, vaca, D<sup>n</sup> Tello, obispo de Palencia.*

## **6º Privilegio, concedido por Sancho IV el Bravo el 22 de mayo de 1282 (año 1331 de la Era Hispánica)**

*El Rey Don Sancho el bravo hera 1331 haze varios servicios a los Caballeros de estremadura, les confirma sus privilegios, que se administre justicia con imparcialidad, y q<sup>e</sup> a estos caballeros se les guarde sus privilegios en razon a los términos, y que quando vaian con el Rey anden medio año si, y medio, no; reinó en monte agudo. Esos caballeros por el servicio, q<sup>e</sup> hizieron en la cerca de Tarifa, q<sup>e</sup> tomaron a fuerza de armas, y por que le defendieron contra los malos movimientos q<sup>e</sup> hizo contra el, el Infante D<sup>n</sup> Juan, piden de que se les desaga los agravios, y se lo concede la Reina D<sup>a</sup> Maria, y el Infante D<sup>n</sup> Fernando, primero heredero se lo suplican asentadamente, y los conceda esta merced: primeramenteles conceden los privilegios, q<sup>e</sup> los anteriores Reyes les dieron. Segundo q<sup>e</sup> estos puedan dar lo que es suio, y el Rey lo que le pertenece: Que en estas villas ningun rico home, rica hembra ni infante compre heredades en estas villas, pero que lo puedan hazer los q<sup>e</sup> tengan fuero. Que los terminos, queheran de los*

*Concejos, y estaban ocupados por los ricos homes, y Caballeros se volviesen a los Concejos. Que las justicias, q<sup>e</sup> estaban fuera vinieren a hazer justicia s sus pueblos, pero en las causas criminales de muerte, o mutilación de miembro se sustanciasen ante S.M. Que los Ess<sup>nos</sup> moren en sus pueblos, y que pongan su signo y firma. Que la del sello la tenga un Caballero, y la otra otro caballero por los Pueblos, el que eligieren. Que los pechos se paguen en la tierra donde se cogieren por los Cogedores, y q<sup>e</sup> estos sean hombres buenos. Que solamente se vendan las prendas en el lugar donde se deve cobrar el pecho hasta nueve dias, salvo si no se pudiere. Que sino hubiere quien comprare la raiz a los treinta dias, tengan obligación de comprarla los cinco o seis hombres mas ricos de el Pueblo. Que los Procuradores de los Pastores sean abonados. Que los entregadores juzguen con un Alcalde de el Pueblo. Que los Entregadores, que hizieren fuerzas, se las demandasen los querellosos. Que de los ganados que moran todo el año no se cobre derecho, ni de los q<sup>e</sup> vendan en Ferias, y Mercados. Que los Alcaldes de Estremadura juzguen sus pleitos allí. Que los Ess<sup>mos</sup> no librasen cartas, si solo los Alcaldes. Que los caballeros, que sirvieren a el Rey gozasen sus fueros. Que los Caballeros, que están con el Rey, muestren los q<sup>e</sup> piden los Procuradores. Que no diesen dinero a usura a el tres por quatro, y si solo por año. Que los pleitos de Moros, y Judíos se juzguen por los Alcaldes cristianos. Dado y sellado con el sello de plomo en Valladolid a 22 dias de Mayo hera de 1331. Yo Juan Lopez lo hize escribir por mandado de el Rey.*

## **7º Privilegio, concedido por Fernando IV el 12 de agosto de 1295 (año 1333 de la Era Hispánica)**

*De el Rey D<sup>n</sup> Fernando el IV quien confirma los privilegios, q<sup>e</sup> logro esta villa de el Emperador D<sup>n</sup> Alonso, que venció la batalla de Vbeda, de el Rey D<sup>n</sup> Alonso que vencio en la batalla de Merida, y de el Rey D<sup>n</sup> Fernando, sellado en plomo en 12 de agosto hera 1333. Juan Gomez, Canciller de el Infante D<sup>n</sup> Enrique.*

## **8º Privilegio, concedido por Fernando IV el 28 de enero de 1301 (año 1339 de la Era Hispánica)**

*De el Rey D<sup>n</sup> Fernando el IV. Habiendo los vasallos de el Arzobispo despoblado el Berrueco, se querellaron los de Buitrago quando venia de la frontera de este hecho, y les dijo, q<sup>e</sup> lo sentia pero q<sup>e</sup> poblasen hasta la Torre Pedrera, y que las Aldeas nuevamente pobladas viniese a juicio a la villa como lo hacian las otras. Losa confirma sus privilegios. Dichos vasallos derribaron otro Pueblo, y edificaron otro llamado Villa maior de lo que se querellaron por ser en su tierra. Sellado con el sello de plomo colgado. En Burgos 28 de Enero hera 1339 Juan Gomez, Alfonso Perez, Juan Sanchez, Alfonso Perez, Juan Gomez, Geronimo Perez.*

## **9º Privilegio, concedido por Fernando IV en 1304 (año 1342 de la Era Hispánica)**

*De D<sup>n</sup> Fernando el IV. Confirma el privilegio de D<sup>n</sup> Alonso el VI en quanto a los terminos de Buitrago, y el de S<sup>n</sup> Fernando. Sellado con el sello de plomo. Fecho en Burgos a cinco dias hera 1342, e nos el Rey D<sup>n</sup> Fernando en uno mi Muger en Castilla Sr<sup>a</sup> otorgamos este privilegio. D<sup>n</sup> Mahomat Alenazar, Rey de Granada, vasallo de el Rey, el Infante D<sup>n</sup> Juan tio de el Rey, el Infante D<sup>n</sup> Pedro, tio de el Rey, el Infante D<sup>n</sup> Felipe tio del Rey, el Infante D<sup>n</sup> Alfonso de Portugal, vasallo de el Rey. D<sup>n</sup> Juan D<sup>n</sup> Gonzalo Arzobispo de Toledo, canceller maior de el Rey, Fernan Gomez, notario maior de el Reino. Yo Juan Garcia lo hize escribir por mandado de el Rey.*

## **10º Privilegio, concedido por Fernando IV**

*De D<sup>n</sup> Fernando, y D<sup>a</sup> Constanza su Muger en el que se manda, que se quiten pesquisas para las tomas de quantas, exidos, y demandas, con tal q<sup>e</sup> den una aiuda de costa o moneda forera, q<sup>e</sup> es ocho maravedis cada pechero, que no se cobre de el Rey D<sup>n</sup> Sancho, su padre. Yo el Rey D<sup>n</sup> Fernando con mi Muger D<sup>a</sup> Constanza, D<sup>n</sup> Mahomat Abenamar, Rey de Granada, vasallo de el Rey, el Infante D<sup>n</sup> Juan tio de el Rey, el Infante D<sup>n</sup> Pedro Hermano de el Rey, el Infante D<sup>n</sup> Alfonso de Portugal, D<sup>n</sup> Gonzalo, Arzobispo de Toledo, primado de la España. D<sup>n</sup> Rodrigo, Arzobispo de S<sup>n</sup>tiago, D<sup>n</sup> Fernando, Arzobispo de Sevilla, Yo Juan Garcia lo hize escribir por mandado de el Rey.*

## **11º Privilegio, concedido por Fernando IV en 1305 (año 1343 de la Era Hispánica)**

*De D<sup>n</sup> Fernando IV hera 1343. Confirma el Privilegio de 1331. El Infante D<sup>n</sup> Alfonso de Portuga, vasallo de el Rey, Alfonso Diaz, notario de Andalucia. E yo Andres Alfonso lo hize por mandado de el Rey.*

*Concede varias exempciones a los de esta poblacion: véase el expresado privilegio de D<sup>n</sup> Sancho.*

## **12º Privilegio, concedido por Juan I el 13 de abril de 1390 de d.C.**

*De Juan I. Confirma el termino de Buitrago, y que puedan poblar hasta la Torre pedrera, concedido por D<sup>n</sup> Fernando el IV. En las Cortes de Guadalaxara a 13 de abril de el nacimiento de nro. Señor Jesucristo de 1390. El D<sup>r</sup> Alvar Martin, canceller del Reino. Yo Fernando de Castro lo hize escribir por mandado de el Rey.*

## **13º Privilegio, concedido por Juan II el 27 de abril de 1420 de d.C.**

*De confirmación de todos los privilegios, concedidos por los Reyes a esta villa, hecha por Juan II año de 1420. Confirma los privilegios de D<sup>n</sup> Enrique su Padre y su Abuelo D<sup>n</sup> Juan, dado en Valladolid a 27 de Abril de el nacimiento de nro. S<sup>or</sup> Jesucristo de 1420. Martin Garcia de Vergara.*

## **PRIVILEGIOS DE LOS DUQUES DE EL INFANTADO**

### **1<sup>er</sup> Privilegio, concedido por D. Íñigo López de Mendoza, marqués de Santillana, el 25 de mayo de 1443 d.C.**

*De D<sup>n</sup> Iñigo de Mendoza, Marques de Santillana, quien concede exempcion de dros. A los moradores de la villa muros a dentro, y que hagan suio lo que edifiquen. Lo jura por Dios, y esta señal de cruz +, y que durará mientras durare el mundo, manda a su hijo D<sup>n</sup> Diego Hurtado, que depues de sus días confirme esta exempcion, pidiendo a el Rey D<sup>n</sup> Enrique, y su hijo primogénito, y justicias le obliguen a ello. Lo firmo en su villa de Buitrago a 25 de Mayo de 1443. Iñigo Lopez. Por mandado de mi señor Yñigo Lopez, Diego de Burgos.*

### **2º Privilegio, concedido por D. Diego Hurtado de Mendoza, primer duque del Infantado, el 12 de septiembre de 1460 d.C.**

*De Confirmación de Diego Hurtado de Mendoza, primer Duque de el Infantado quien confirma la franqueza a los que viven de muros adentro. Fecho en Ita a 12 de Septiembre de 1460.*

### **3<sup>er</sup> Privilegio, concedido por D. Íñigo López de Mendoza, segundo duque del Infantado, en 1469 d.C.**

*De Confirmación de D<sup>n</sup> Iñigo Lopez de Mendoza, duque de el Infantado año de 1469. Duque, Marques. Por mandado de mi señor, Alonso Sanchez Rodriguez. Alonsus Bacalaureus.*

#### **4º Privilegio, concedido por D. Diego Hurtado de Mendoza, tercer duque del Infantado**

*De confirmación en la Fortaleza de esta villa por D<sup>n</sup> Diego Hurtado de Mendoza, tercer Duque de el Infantado.*

#### **5º Privilegio, testimonio de confirmación por Diego de Córdoba, Alcaide ordinario, dado el 10 de mayo de 1484 d.C.**

*Testimonio de confirmación, dado por orden de Diego de Cordoba Alcaide ordinario a 10 de Mayo de 1484 por si acaso se perdiere el original (como dice) por los caminos.*

#### **6º Privilegio, concedido por D. Diego Hurtado de Mendoza, tercer duque del Infantado, el 22 de diciembre de 1506 d. C.; 24 de marzo de 1507**

*De confirmación de D<sup>n</sup> Diego Hurtado de Mendoza tercer Duque de el Infantado en 22 de diciembre de 1506. El Duque de el Infantado. Diego Suarez de Abela, Didacus Bacalaureus, Diego Suarez de Abila, Gundius a Luis licenciatus. Secretario Diego de Moya. Juramento q<sup>e</sup> haze dicho D<sup>n</sup> Diego se guardan las exempciones a esta villa, le haze de estemodo: Por la presente juro a Dios, y a S<sup>ta</sup> Maria, y a los Santos Evangelios, y a otra señal de cruz como esta +, que yo, y los dichos mi herederos, y subcesores guardaremos, y cumpliremos lo contenido en esta carta de merced a 24 de Marzo de 1507. El Duque de el Infantado. Didacus Bacalaureus, Diego Suarez de Abila, Gundisalvus Licenciatus, Fran<sup>co</sup> Doctor. Secretario Diego de Moya.*

#### **7º Privilegio, concedido por D. Íñigo de Mendoza, cuarto duque del Infantado el 16 de septiembre de 1531**

*De confirmación de D<sup>n</sup> Iñigo de Mendoza, quarto Duque de el Infantado y de su Muger D<sup>a</sup> Isabel de Aragón, hija de el Infante D<sup>n</sup> Enrique, estando en la carcel de esta villa. En Guadalaxara a 16 de Septiembre de 1531. El Duque de el Infantado. D<sup>n</sup> Alonso Vallejo, El D<sup>r</sup> de Arce. Licenciatus Mesia, Secretario Barreda.*

#### **8º Privilegio, concedido por D. Íñigo López de Mendoza, cuarto duque del Infantado el 16 de septiembre de 1531**

*De confirmación de D<sup>n</sup> Iñigo López de Mendoza, quarto Duque de la exención de Alcabalas, y Martiniega a 16 días de Septiembre de 1531. En Guadalajara. El Duque de el Infantado. Vallejo por D<sup>f</sup> Mediaque. El D<sup>f</sup> Licenciatus Mesía, secretario Barreda.*

## PRIVILEGIOS Y ORDENES PARTICULARES

*Privilegio de Exención de quinta año de 1729. Auto en el consejo de Guerra. Auto... Executese como lo dice el señor Fiscal. Señores del cosejo. D<sup>n</sup> Josef de chaves, D<sup>n</sup> Gaspar de Orozco, D<sup>n</sup> Andres de Barzina y D<sup>n</sup> Nicolas Manrique.*

*Cortes en Valladolid años de 1347, 1351 y 1537, se mandó dar traslado a Buitrago, para que advirtiese si se le perjudicaba en alguna cosa, argumento de la estimación en que se le tenía.*

*Executoria para que no se exija medio real por rebaño, año 1537.*

*Provisión de el año 1533 de el repartimiento q<sup>e</sup> se hizo de la cerca en el Bosque.*

*El oficio de Fiscal vendido a esta villa por el Señor D<sup>n</sup> Felipe 3<sup>o</sup> como el de Contador en 700 ducados, año de 1651. Se halla en un legajo, q<sup>e</sup> empieza. Venta de oficios de contadores en el Archivo. Juan de Vega Castañeda, agente de Indias.*

*Concordia para la mojonera entre Buitrago, y Sepulbeda, año 1550.*

*Para que la villa, y tierra vaya en Rogaciones a las Hermitas. Cardenal de Toledo, año 1551. (añadido después) Es Cisneros.*

*Provisión de el Rey D<sup>n</sup> Felipe acerca de beneficiarse un Tesoro por el Presbitero D<sup>n</sup> Luis Ruiz, de Arbizu, año de 1600. En Orcajuelo.*

*Facultad de el Cardenal Ximenez, que dio a esta villa para que por causas leves no se instaurare demanda en Alcalá, y si aquí, excepto por negligencia, año de 1497.*

*Conoce el Juez de Buitrago en causas criminales de las villas de la Puebla de la Muger muerta, Yruela, y Latazar, año de 1542.*

*Provisión para que los Diputados puedan usar de las mismas facultades, que los Regidores año de 1780.*

*Real orden para que no pasen los bagajes mas q<sup>e</sup> quatro leguas, año de 1707.*

*No se puede negar, q<sup>e</sup> Los Reyes, que concedieron los insinuados privilegios, estimaron muchissimo a Buitrago, condele el Rey D<sup>n</sup> Alonso VI, los términos de su jurisdicción, y los demás Reyes, sus sucesores lo confirman, luego es arguemnto de la estimación que de el hazian; no es de estrañar, pues como hera una Fortaleza, situada en los confines*

*de la Estremadura antigua, o división de las dos castillas, se hazia apreciable para defender el paso de los que quisiesen tiranizar alguna de dichas regiones, y assi para maior defensa le mandó poblar nuevamente. Entonces no havia otro camino para las Cercioradas Castillas mas, q<sup>e</sup> el Puerto de Somosierra, e indispensablemente havia q<sup>e</sup> dirigir el viaje por dho Buitrago, y como fortalezido ser refugio y amparo de el indicado sitio.*

*También consta el aprecio q<sup>e</sup> de esta villa hizieron los Duques de el Infantado, pues la eximen de contribuciones que les pertenecían, y dan s sus pobladores de muros adentro infinitas franquicias, y esempciones (segun aparece en sus Privilegios) y assi se advierte, q<sup>e</sup> van auna Reies, y sus señores en enriquezerla con sus prerogativas, ya por lo interesante, que les hera, y ya por lo fieles, q<sup>e</sup> habían sido sus moradores, añadiendo el Rey D<sup>n</sup> Alonso, q<sup>e</sup> los confirma sus privilegios por los buenos servicios, q<sup>e</sup> los Caballeros de Buitrago, y su concejo le habían hecho.*